REINICIO AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-371-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y CONSORCIO JUPITER

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	CONSORCIO JUPITER
IDENTIFICACIÓN	901.985.889-5
REPRESENTANTE LEGAL	LEONARDO IVÁN RAMÍREZ BERNAL
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 79.909.677
OBJETO	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C.
VALOR INICIAL	$ 2.773.434.688
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	SEIS (06) MESES.
FECHA DE INICIO	14/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	13/07/2026
SUSPENSION No. 1:	UN (01) MES O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN
AMPLIACION A LA SUSPENSION No. 1:	UN (01) MES O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	13/09/2026

En virtud del Informe Viabilidad de Reinicio del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y Contrato de Interventoría No. FDLC-CON-434-2025, realizado por el Área de Infraestructura del FDLC, que indica:

"(…) En atención a la AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y Contrato de Interventoría No. FDLC-CON-434-2025 la cual se fundamentaba en los siguientes hechos:

"(…)

Teniendo en cuenta la necesidad de realizar el mejoramiento de la malla vial de la localidad por el mal estado de las vías que afectan la movilidad, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, suscribió el contrato FDLC-COP-371-2025, cuyo objeto es "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE

MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA EN BOGOTA D.C."

De acuerdo a la localización geográfica, cuando las intervenciones se desarrollan en áreas con valor patrimonial o potencial arqueológico, se debe dar cumplimiento a la normativa expedida por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), en especial la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, así como sus decretos reglamentarios, que establecen la protección del patrimonio cultural de la Nación. En el caso del Centro Histórico de Bogotá, las intervenciones deben ajustarse a lo dispuesto en el Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP), aprobado mediante la Resolución 088 de 2021 del Ministerio de Cultura, modificada por la Resolución 092 de 2023, instrumento que define las condiciones de intervención, conservación y uso del área declarada como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional.

En este mismo sentido, toda obra que implique intervención del subsuelo debe dar cumplimiento a las obligaciones en materia de arqueología preventiva, lo cual incluye la formulación y aprobación del respectivo Plan de Manejo Arqueológico ante el ICANH, conforme a lo establecido en el régimen especial de protección del patrimonio arqueológico. Dicho requisito es indispensable para la ejecución o continuidad de las obras, en tanto busca garantizar la identificación, protección y manejo adecuado del patrimonio arqueológico, constituyéndose en una condición habilitante para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

En relación con el componente arqueológico del proyecto, se informa que ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) ya se cuenta con el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) debidamente aprobado mediante la Resolución No. 1554 de 2023, lo cual habilita la ejecución de las actividades conforme a los lineamientos establecidos por la autoridad competente. No obstante, con el fin de dar continuidad a la fase de implementación del PMA, centralizar la información correspondiente a cada contratista de obra y garantizar una adecuada coordinación, seguimiento y trazabilidad del Programa de Arqueología, se hace necesario adelantar un trámite de modificación ante el ICANH.

En este sentido, se prevé la solicitud de cambios administrativos y técnicos, dentro de los cuales se contemplan como cambios mayores el cambio de titular del programa y la inclusión de nuevos polígonos específicos de intervención; y como cambios menores, la actualización del profesional en arqueología líder del programa. Estas modificaciones buscan optimizar la gestión integral del componente arqueológico, asegurar la correcta articulación entre los actores involucrados y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

En este contexto, se informa que la solicitud de modificación del Plan de Manejo Arqueológico fue debidamente radicada por el FDLC por medio del radicado de Salida No. 20266720036381 ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) mediante los radicado de entrada No. 2026184200030532, el cual se anexa a la presente solicitud. Es importante precisar que, conforme a los términos establecidos por la entidad, el tiempo de respuesta para este tipo de solicitudes corresponde a quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación completa de la información, plazo dentro del cual se espera obtener el respectivo pronunciamiento por parte de la autoridad competente.

En este sentido, se hace necesario ampliar la Suspensión No. 1 del contrato, teniendo en cuenta que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ha emitido respuesta a la solicitud presentada, en la cual se formulan observaciones que requieren ser objeto de subsanación. Dichas subsanaciones serán atendidas de manera conjunta por la Entidad y el contratista, y se tiene previsto que su radicación ante la autoridad competente se realice en el transcurso de la semana comprendida entre el 13 y el 17 de abril. En consecuencia, y considerando que el proyecto se encuentra a la espera del respectivo pronunciamiento de aprobación por parte del ICANH, resulta procedente mantener la suspensión hasta tanto se obtenga dicha aprobación, garantizando así el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.
(…)"

Quedando determinadas las fechas de las suspensiones de la siguiente manera:

- *Suspensión No.1: Un (01) mes del 20 de marzo de 2026 al 19 de marzo de 2026.*
- *Ampliación No.1 a la Suspensión No.1: Un (01) mes del 20 de abril de 2026 al 19 de mayo de 2026.*

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el día 14 de mayo de 2026 se le notifico al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria la suscripción de la RESOLUCIÓN NÚMERO 0804 DE 2026 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 1554 del 18 de octubre de 2023 que aprobó el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto "DIAGNOSTICO Y LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA PRIORIZADA POR EL FDLC, EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, BOGOTA D.C.".

Mediante el cual se aprobaron los cambios mayores, el cambio de titular del programa y la inclusión de nuevos polígonos específicos de intervención, modificaciones que buscan optimizar la gestión integral del componente arqueológico, asegurar la correcta articulación entre los actores involucrados y dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar el reinicio del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025 y Contrato de Interventoría No. FDLC-CON-434-2025 a partir del día 20 de mayo de 2026 de acuerdo con los términos establecidos por la Ampliación No.1 a la suspensión No.1 de ambos contratos. (…)"

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, de conformidad con las actas de reinicio suscritas por los contratistas, teniendo presente la resolución expedida por parte de la entidad correspondiente y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, se evidencia que es necesario reiniciar el presente contrato, a partir del veinte (20) de mayo de 2026, debido a que se superaron las causales que dieron origen a la suspensión.

Conforme a lo anterior, se procede a efectuar el reinicio del Contrato de Obra No. FDLC-COP-371-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – REINICIO: Reiniciar el contrato referido, a partir del **VEINTE (20) DE MAYO DE 2026**, debido a que se superaron las causales que dieron origen a la suspensión y proceder a la actualización de la fecha de terminación en SECOP II, siendo esta el **TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLAUSULA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSI MODIFICATORIO, se perfecciona con la aceptación aprobación de las partes y la publicación en el SECOP II. PARAGRAFO: El presente documento se entiende suscrito mediante la aprobación de este a través de la Plataforma SECOP II. Lo anterior, de conformidad con los Artículos 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011; el Numeral 2.3. de la Circular Única de la Agencia Estatal de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y los Artículos 2, 5, 7, 10, 14 y 15 de la Ley 527 de 1999, la cual establece: "ARTÍCULO 7º. Reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012. Firma. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea

tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma". ARTÍCULO 14. Formación y validez de los contratos. En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. ARTÍCULO 15. Reconocimiento de los mensajes de datos por las partes. En las relaciones entre el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos."; el Artículo 244, inciso 5º de la Ley 1564 de 2012, y la normatividad que rige la Plataforma SECOP II. Todos los actos y documentos que requieren de suscripción se entienden válidos mediante la aprobación en esta plataforma, la cual asegura su autenticidad, integridad y disponibilidad."

NOTA: Este documento es complementario al Contrato Electrónico: CONTRATO DE OBRA No FDLC COP-371-2025, y los anexos que de ellas se deriven, el cual hace parte integral del mismo.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC COP-371-2025, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.